

DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023, DERIVADO DEL REGISTRO DE FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
FXMBC	Fuerza por México Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
PESBC	Partido Encuentro Solidario Baja California.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2023. El 17 de noviembre de 2022 en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Quince¹ de la *Comisión* por el que se determinaron los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2023, por la cantidad total de **\$104'028,787.39 M.N.** (Ciento cuatro millones veintiocho mil setecientos ochenta y siete pesos 39/100 Moneda Nacional) siendo un total de **\$98'447,549.90 M.N.** (Noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 Moneda Nacional) para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y **\$5'581,237.48 M.N.** (Cinco

¹ Dictamen Quince disponible para consulta en: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dict15crppvf23extra.pdf>

millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 Moneda Nacional) para el sostenimiento de actividades específicas.

2. REGISTRO DE FXMBC. El 15 de diciembre de 2022 en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del *Consejo General* se aprobó el Dictamen número Diecisiete² de la *Comisión* por el cual se declaró la procedencia del registro de *FXMBC* en cumplimiento a la sentencia RA-04/2022 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el cual surtió efectos constitutivos a partir del primero de enero de 2023, habiéndose ordenado se realizaran las gestiones correspondientes para garantizar que *FXMBC* cuente con las prerrogativas señaladas en el artículo 44, de la *Ley de Partidos*.

3. PERIODO VACACIONAL INSTITUCIONAL. En términos de lo ordenado en el punto de acuerdo IEEBC/CGE22/2022³ aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del *Consejo General* por el que se determinan los periodos vacacionales correspondientes al año 2022 para el personal del *Instituto Electoral*, del 19 de diciembre de 2022 al 02 de enero de 2023 transcurrió el segundo periodo vacacional, habiéndose reanudado labores el 03 de enero de 2023.

4. PROYECTO DE CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El 03 de enero de 2023 a través del oficio IEEBC/CPPyF/008/2023 suscrito por la Titular de la *Coordinación de Partidos*, se remitió a la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de cálculo de financiamiento anual que recibirán los partidos políticos locales durante el ejercicio fiscal 2023, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas con motivo del registro de *FXMBC* como partido político local.

5. TURNO A LA COMISIÓN. El 05 de enero de 2023 mediante oficio IEEBC/CGE/003/2023 el Presidente del *Consejo General* turnó a la *Comisión* el cálculo de financiamiento señalado en el punto que antecede a fin de que se entrara al análisis, estudio y dictaminación correspondiente.

6. PRIMERA MINISTRACIÓN. Los días 11 y 12 de enero de 2023 se ministró el recurso de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, conforme a los montos previstos en el Dictamen Quince de la *Comisión*.

² Dictamen Diecisiete disponible en: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dict17crppyf24extra.pdf>

³ Punto de Acuerdo IEEBC/CGE22/2022 disponible en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/pacuerdos/acuerdo22.pdf>

7. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN. El 18 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de **DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023, DERIVADO DEL REGISTRO DE FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA** a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocal, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte del Consejo General, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, y los CC. María Elena Camacho Soberanes, Salvador Miguel de Loera Guardado, y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, como representantes de los Partidos Políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

8. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN. El 20 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de **DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2023, DERIVADO DEL REGISTRO DE FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA** a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

Por parte del Consejo General, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, y los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelís, y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, como representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

Los comentarios vertidos durante la sesión de dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido se sometió a votación de los integrantes de la *Comisión* quienes lo aprobaron por unanimidad.

Derivado de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que el artículo 45, fracción 1, de la *Ley Electoral*, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral 1, inciso d), del *Reglamento Interior* disponen que el *Consejo General* funcionará en Pleno o en Comisiones y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo, de manera que esta *Comisión* es competente para conocer y dictaminar los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2023, en términos de la *Ley de Partidos*.

2. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la *Constitución Local*; 33 y 36, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirá en su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la referida *Ley Electoral*, estará integrado por un órgano de dirección superior que es el *Consejo General*, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales, entre otros.

3. Que el artículo 46, fracciones XI y XXX, de la *Ley Electoral* establece que el *Consejo General* tiene como atribuciones aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos y el calendario mensual correspondiente y deberá procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la *Ley Electoral* y demás disposiciones aplicables.

II. PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. Que de conformidad con los artículos 1, 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52, de la *Ley General* la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la *Constitución General*, así como en los artículos 43 y 44 de la *Ley de Partidos*.

2. Que el artículo 41, Bases I y II, de la *Constitución General* dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

Artículo 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

3. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

4. Que el artículo 50, de la *Ley General*, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

5. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción 1, de la *Ley General*, establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.

6. Que el artículo 5, Apartado A, de la *Constitución Local* señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en términos de la *Ley de Partidos*.

7. Que el artículo 42, de la *Ley de Partidos* dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.

8. Que el artículo 43, de la *Ley de Partidos* dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá de financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades permanentes y actividades específicas, conforme a lo siguiente:

Artículo 43. (...)

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre **los partidos políticos locales en los términos establecidos en la Ley General.**

Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el **treinta por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para el caso, de que **existan dos o menos partidos políticos con registro local**, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta **exceda** esta (sic) de un **veinticinco por ciento** del monto referido en el párrafo anterior.

b) El **cincuenta por ciento** entre los partidos políticos en **forma igualitaria** y el **cincuenta por ciento**, restante de acuerdo con el **porcentaje de votos que hubieren obtenido** en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el **dos por ciento** del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **tres por ciento** del financiamiento público ordinario.

II. (...)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al **tres por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;






b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."






(Énfasis en negritas añadido)

9. Como se señaló en el antecedente 1 del presente dictamen, el pasado 17 de noviembre de 2022 el *Consejo General* determinó los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2023, por la cantidad total de **\$104'028,787.39 M.N. (Ciento cuatro millones veintiocho mil setecientos ochenta y siete pesos 39/100 Moneda Nacional)** de la siguiente manera:

10. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$98'447,549.90 M.N. (Noventa y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 90/100 Moneda Nacional)** conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023		
PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$17'813,304.82 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$13'396,268.69 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$12'901,086.92 M.N.
	MORENA	\$33'097,120.69 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$21'239,768.78 M.N.

11. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público, la cantidad de **\$5'581,237.48 M.N. (Cinco millones quinientos ochenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 48/100 Moneda Nacional)** conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023		
PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$534,399.14 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$401,888.06 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	\$387,032.61 M.N.
	MORENA	\$992,913.62 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$3'265,004.05 M.N.

III. REGISTRO DE *FXMBC*

1. El 15 de diciembre de 2022, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Diecisiete de la *Comisión* por el que se declaró la procedencia del registro de *FXMBC* como partido político local, con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de enero de 2023, habiéndose ordenado en el resolutivo séptimo que se realizaran las gestiones correspondientes para garantizar que *FXMBC* cuente con las prerrogativas señaladas en el artículo 44, de la *Ley de Partidos* en términos de lo dispuesto en el considerando XI, del referido documento.

2. En tal contexto, en el considerando XI del dictamen de referencia se argumentó que los “*Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, emitidos por el Consejo General del INE*”⁴ determinan que el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local, no será considerado como partido político nuevo, determinando que, en todo caso, el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas deberá realizarse conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección inmediata anterior.

3. De ahí que, de conformidad con los resultados plasmados en el Dictamen Tres⁵ de la *Comisión*, aprobado por el *Consejo General* el 16 de noviembre de 2021, derivados del Cómputo Estatal de la Elección a la Gobernatura del Estado, Declaración de Validez de la Elección y de Gobernadora Electa, Cómputos Municipales de la Elecciones de Municipios, Declaración de Validez de la Elección y Entrega de Constancia de Mayoría de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, así como del Cómputo de la Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, se desprende que Fuerza por México, como partido político nacional, obtuvo los siguientes porcentajes de votación:

Cargo	Porcentaje de votación válida emitida obtenida
Gubernatura	1.3564%
Municipios	2.5495%
Diputaciones MR	2.6357%

4. Como se observa, el *otrora PPN*, no obtuvo en ninguna de las elecciones del pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 al menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida

⁴ Consultable en: https://transparenciaieebc.mx/transparencia/xvi/documentos_ine/CGex201511-6_ap_3_a1.pdf

⁵ Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen3crppyf.pdf>

en la elección local inmediata anterior, motivo por el cual, no tuvo derecho a que se le asignaran diputaciones por el principio de representación proporcional, de manera que no cuenta con representación en el Congreso del Estado, tal y como se hace constar en el Dictamen Sesenta y Cuatro⁶ de la Comisión relativo al "*CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*".

5. En ese sentido, el artículo 44 de la Ley de Partidos determina que los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, **o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado** tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público en un 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como financiamiento para gastos de campaña, y participarán de la parte igualitaria que se distribuye para actividades específicas, como enseguida se transcribe:

Artículo 44. *Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

I. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior.*

II. *Participarán de financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

III. *Las cantidades a que se refiere la fracción I, de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

(Énfasis en negritas añadido)

⁶ Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen64crppyf.pdf>

6. Motivo por el cual, *FXMBC* tiene derecho a recibir el 2% (dos por ciento) del monto que, por financiamiento total, les corresponda a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y deberá participar del financiamiento público para actividades específicas, sólo en la parte que se distribuye de forma igualitaria, la cual deberá ser ministrada conforme al calendario aprobado por el *Consejo General*.

IV. REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

1. El financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con acreditación y registro local se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3, de la *Ley General*, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del *Instituto Electoral*, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

2. Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

3. En ese sentido, en apego a lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, de la *Ley de Partidos*, a *FXMBC* le corresponde recibir el 2% (dos por ciento) de la cantidad total que reciben los partidos políticos locales en Baja California para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y que como se da cuenta en la tabla inserta en el considerando II, numeral 10, del presente dictamen asciende a un total **\$21'239,768.78 M.N. (Veintiún millones doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 78/100 Moneda Nacional)** lo que equivale a un total de **\$424,795.37 M.N. (Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 37/100 Moneda Nacional)** operación que se realiza en la siguiente tabla:

MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023 DE PPL	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A FXMBC
A	B	C (A*B)
\$21'239,768.78 M.N.	2%	\$424,795.37 M.N.

4. Por lo anterior, *FXMBC* tiene derecho a recibir para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el ejercicio 2023, la cantidad de **\$424,795.37 M.N. (Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 37/100 Moneda Nacional)**.


5. Atendiendo a lo precisado en la tabla anterior, resulta procedente realizar la redistribución del financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que recibirá el *PESBC* en el ejercicio 2023, derivado del registro de *FXMBC* como partido político local, restando del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que asciende a \$21'239,768.78 M.N. (Veintiún millones doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 78/100 Moneda Nacional) la cantidad de \$424,795.37 M.N. (Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 37/100) que *FXMBC* tiene derecho a recibir, obteniendo como resultado un total de **\$20'814,973.41 M.N. (Veinte millones ochocientos catorce mil novecientos setenta y tres pesos 41/100 Moneda Nacional)** operación que se realiza en la siguiente tabla:

MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023 DEL PESBC	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023 DE FXMBC	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023 DEL PESBC
A	B	C
		(A-B)
\$21'239,768.78 M.N.	\$424,795.37 M.N.	\$20'814,973.41 M.N.

IV.1 CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

1. Para la entrega del financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el artículo 44, fracción III, de la *Ley de Partidos* establece que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

2. En ese sentido, el registro de *FXMBC* tuvo efectos constitutivos a partir del primer día del mes de enero de la presente anualidad, por lo cual, tiene derecho a recibir la cantidad determinada para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en doce parcialidades, con los siguientes importes mensuales:


PARTIDO POLÍTICO LOCAL		MINISTRACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$424,795.37 M.N.	12	\$35,399.61 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

3. En virtud de lo anterior, considerando que la ministración correspondiente al mes de enero ya fue enterada a los partidos políticos con acreditación y registro local, por única ocasión, la ministración correspondiente al mes de enero para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de *FXMBC*, podrá ser enterada en el mes de febrero de 2023.

4. En el mismo sentido, la primera ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de enero de 2023, ya fue enterada al *PESBC*, con base en los montos aprobados en el citado Dictamen Quince de la *Comisión*, por un total de **\$1'769,980.73 M.N. (Un millón setecientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 73/100 Moneda Nacional)**

5. Motivo por el cual, al descontar la ministración del mes de enero que asciende a \$1'769,980.73 M.N. (Un millón setecientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 73/100 Moneda Nacional) del monto de total de financiamiento redistribuido, correspondiente a \$20'814,973.41 M.N. (Veinte millones ochocientos catorce mil novecientos setenta y tres pesos 41/100 Moneda Nacional) se encuentra pendiente de ministrar al *PESBC* por los meses de febrero a diciembre de 2023 la cantidad total de **\$19,044,992.68 M.N. (Diecinueve millones cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 68/100 Moneda Nacional)** los cuales serán ministrados en once parcialidades, por los meses de febrero a diciembre de 2023, conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL		FINANCIAMIENTO REDISTRIBUIDO	FINANCIAMIENTO ENERO 2023	TOTAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A-B)	D	E (C/D)
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$20'814,973.41 M.N.	\$1'769,980.73 M.N.	\$19'044,992.68 M.N.	11	\$1'731,362.97 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

6. Por lo cual, las subsecuentes ministraciones deberán ser enteradas conforme al calendario aprobado en el referido dictamen Quince de la *Comisión*, con las siguientes fechas:

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	2	2	6	4	1	6	3	7	5	2	7

V. REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. Los artículos 41, Base II, inciso c) de la *Constitución General*; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la *Ley General*; 43, fracción III, de la *Ley de Partidos*, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

2. De igual forma, el artículo 44, fracción III, de la *Ley de Partidos* dispone que los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya de forma igualitaria.

3. En tales condiciones, el monto total anual del financiamiento público que corresponde en el ejercicio 2023 a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes asciende a un total de \$21'239,768.78 M.N. (Veintiún millones doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 78/100 Moneda Nacional) cantidad que al ser multiplicada por el 3% (tres por ciento) da como resultado un monto de **\$637,193.06 M.N. (Seiscientos treinta y siete mil ciento noventa y tres pesos 06/100 Monda Nacional).**

4. En virtud de lo anterior, para conocer la parte que debe distribuirse en forma igualitaria, se procede a dividir la cantidad de \$637,193.06 M.N. (Seiscientos treinta y siete mil ciento noventa y tres pesos 06/100 Monda Nacional) entre dos, dando como resultado un total **\$318,596.53 M.N.**

(Trescientos dieciocho mil quinientos noventa y seis pesos 53/100 Moneda Nacional) que corresponde al 50% a distribuir entre los dos partidos políticos locales, como se precisa en el recuadro siguiente:

50% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	50% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	TOTAL
A	B	C (A+B)
\$318,596.53 M.N.	\$318,596.53 M.N.	\$637,193.06 M.N.

5. De ahí que, al dividir la parte igualitaria de financiamiento público que asciende a \$318,596.53 M.N. (Trescientos dieciocho mil quinientos noventa y seis pesos 53/100 Moneda Nacional) entre los dos partidos políticos locales con registro vigente se obtiene el monto de **\$159,298.26 M.N. (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 Moneda Nacional)** operación que se realiza en la siguiente tabla:

50% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES CON REGISTRO VIGENTE	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C (A/B)
\$318,596.53 M.N.	2	\$159,298.26 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

6. Por lo anterior, *FXMBC* tiene derecho a recibir para el sostenimiento de sus actividades específicas en el ejercicio 2023 la cantidad de **\$159,298.26 M.N. (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 Moneda Nacional)**.


7. Atendiendo a lo precisado en la tabla anterior, resulta procedente realizar la redistribución del financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades específicas que recibirá el *PESBC* en el ejercicio 2023, derivado del registro de *FXMBC* como partido político local, restando del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas determinado en el Dictamen Quince de la *Comisión* que asciende a \$3'265,004.05 M.N. (Tres millones doscientos sesenta y cinco mil cuatro pesos 05100 M.N.) la cantidad de \$159,298.26 M.N. (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 Moneda Nacional) que *FXMBC* tiene derecho a recibir, obteniendo como resultado un total de **\$3'105,705.79 M.N. (Tres millones ciento cinco mil setecientos cinco pesos 79/100 Moneda Nacional)** operación que se realiza en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023 DEL PESBC	PARTE IGUALITARIA FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023 DE FXMBC	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023 DEL PESBC
A	B	C
		(A-B)
\$3'265,004.05 M.N.	\$159,298.26 M.N.	\$3'105,705.79 M.N.

V.1 CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

1. Para la entrega del financiamiento público de este rubro, el artículo 44, fracción III, de la *Ley de Partidos* determina que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

2. En ese sentido, el registro de *FXMBC* tuvo efectos constitutivos a partir del primer día del mes de enero de la presente anualidad, por lo cual, tiene derecho a recibir la cantidad determinada para el sostenimiento de actividades específicas en doce parcialidades, con los siguientes importes mensuales:


PARTIDO POLÍTICO LOCAL		MINISTRACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C
				(A/B)
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$159,298.26 M.N.	12	\$13,274.85 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

3. En virtud de lo anterior, considerando que la ministración correspondiente al mes de enero ya fue enterada a los partidos políticos con acreditación y registro local, por única ocasión, la ministración correspondiente al mes de enero para el sostenimiento de las actividades específicas de *FXMBC*, podrá ser enterada en el mes de febrero de 2023.

4. De igual forma, como se precisó en el antecedente 6 del presente dictamen, la primera ministración del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas correspondiente al mes de enero de 2023, ya fue enterada al *PESBC*, con base en los montos aprobados en el citado Dictamen Quince de la *Comisión*, por un total de **\$272,083.67 M.N. (Doscientos setenta y dos mil ochenta y tres pesos 67/100 Moneda Nacional)**

5. Motivo por el cual, al descontar la ministración del mes de enero que asciende a \$272,083.67 M.N. (Doscientos setenta y dos mil ochenta y tres pesos 67/100 Moneda Nacional) del monto de total de financiamiento redistribuido, correspondiente a \$3´105,705.79 M.N. (Tres millones ciento cinco mil setecientos cinco pesos 79/100 Moneda Nacional) se encuentra pendiente de ministrar al *PESBC* por los meses de febrero a diciembre de 2023 la cantidad total de **\$2´833,622.12 M.N. (Dos millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos veintidós pesos 12/100 Moneda Nacional)** los cuales serán ministrados en once parcialidades, conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	FINANCIAMIENTO REDISTRIBUIDO	FINANCIAMIENTO ENERO 2023	TOTAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
	A	B	C	D	E
			(A-B)		(C/D)
 ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$3´105,705.79 M.N.	\$272,083.67 M.N.	\$2´833,622.12 M.N.	11	\$257,602.01 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

6. En consecuencia, las subsecuentes ministraciones deberán ser enteradas conforme al calendario aprobado en el multirreferido dictamen Quince de la *Comisión*, con las siguientes fechas:

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	2	2	6	4	1	6	3	7	5	2	7

VI. DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO



1. El artículo 43, numeral I, inciso c), de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 35, fracción III, de la *Ley de Partidos*, establecen que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá contemplarse un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

2. Por lo que, FXMBC con base en sus normas estatutarias deberá informar a esta autoridad electoral el nombre de la persona en la que recae la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como remitir la información respecto de las cuentas bancarias en las que recibirán la prerrogativa del financiamiento público.

VII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

1. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la *Ley General*, así como el artículo 43, fracción 1, inciso d), de la *Ley de Partidos*, establecen que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

2. Por lo anterior, **a manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos locales obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que por lo menos deberán destinar para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023
		A	B	C (A*B)
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$20'814,973.41 M.N.	2%	\$416,299.47 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$424,795.37 M.N.	2%	\$8,495.90 M.N.
TOTAL		\$21'239,768.78 M.N.	2%	\$424,795.37 M.N.


*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

VIII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

1. Que artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la *Ley General*, así como el artículo 43, fracción 1, inciso e), de la *Ley de Partidos* establecen que los partidos políticos deberán destinar anualmente del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias permanentes, un 3% (tres por ciento) para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. Por lo anterior, **a manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que por lo menos deberán destinar para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO LOCAL		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2023	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023
		A	B	C (A*B)
	ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$20'814,973.41 M.N.	3%	\$624,449.20 M.N.
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	\$424,795.37 M.N.	3%	\$12,743.86 M.N.
TOTAL		\$21'239,768.78 M.N.	3%	\$637,193.06 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

4. Asimismo, los partidos políticos deberán presentar al INE dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización.

5. De igual forma, los partidos políticos deberán garantizar que el financiamiento público destinado propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos, para lo cual, a más tardar el último día hábil de enero de cada año a este Instituto Electoral, entregarán el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados y registro estadístico, de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad a los artículos

18, fracción XIV y 19 de los Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Electoral.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de Fuerza por México Baja California en el ejercicio fiscal 2023, por la cantidad total **\$584,093.63 M.N. (Quinientos ochenta y cuatro mil noventa y tres pesos 63/100 Moneda Nacional)** que se distribuirá en los siguientes términos:

I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$424,795.37 M.N. (Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 37/100 Moneda Nacional)**.

II. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidad de interés público la cantidad de **\$159,298.26 M.N. (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 26/100 Moneda Nacional)**.

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público del Partido Encuentro Solidario de Baja California, con motivo del registro de Fuerza por México Baja California, en términos de los considerandos IV y V del presente dictamen.

TERCERO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los considerandos IV y V del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California que realice las gestiones necesarias a efecto de garantizar la entrega de la prerrogativa de financiamiento público a Fuerza por México Baja California.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, y en el caso del partido Fuerza por México Baja California, para que dé cumplimiento a lo establecido en el considerando VI del presente Dictamen.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 20 de enero de 2023, por la Consejera Guadalupe Flores Meza, como Presidenta y los Consejeros Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA

VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL

JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA

